



LA RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES EN PUBLICACIONES MULTIDISCIPLINARES

En los últimos años se viene registrando un aumento progresivo del número de autores en los artículos científicos, hasta el punto de que los firmados por un solo autor se han ido convirtiendo en una excepción, y las publicaciones multiautor han devenido norma general. Para ilustrar este fenómeno valga un reciente estudio de la Agencia Estatal CSIC, en el que analizadas 89.000 publicaciones, se pone de manifiesto que un 6% de las mismas corresponden a un único autor, mientras que el mayor porcentaje lo registran los firmados por 3, 4 ó 5 autores. Los artículos firmados por 3 ó 4 autores representan el 18% del total, mientras que los artículos con 5 autores constituyen el 14%. Como dato curioso, apuntar que se refieren artículos publicados por incluso más de cien autores.

Este hecho, evidenciado a escala global, probablemente responde a varias razones. Por un lado, es innegable que en ciencia se abordan problemas cada vez más complejos que, a menudo requieren del trabajo de equipos multidisciplinares muy especializados, y que difícilmente – por no decir imposible- podrían ser abordados por un solo autor. Por otro lado, existe una evidente “presión de publicar”, espoleada por los sistemas de calificación y promoción del personal investigador y/o por la búsqueda de recursos económicos que pudieran financiar la investigación. Asimismo no por ello podemos olvidar las “autorías injustificadas”, o lo que es lo mismo, el abusivo e inicuo crédito de autor otorgado a meros colaboradores y asistentes auxiliares. En la literatura, se suele referenciar como *autor honorario*, aquel individuo nombrado como autor sin cumplir los criterios anteriormente mencionados. Por el contrario, el *autor fantasma* es aquél no nombrado como autor habiendo contribuido sustancialmente a la investigación y escritura del artículo.

Otro hecho a constatar es que el número de autores depende mucho de la disciplina científica de la que se trate: así, mientras es muy frecuente que éste sea muy elevado en algunas áreas de la física, en humanidades y ciencias sociales este caso no suele darse.

Tras las reuniones y *workshops* sobre autoría, celebrados en Berkeley (1998) y Montreal (1999), bajo los auspicios del *Council of Science Editors*, y en Copenhague (2000), convocado por el *International Committee of Medical Journal Editors* (ICMJE), se intenta definir qué es un autor. Para el ICMJE tras Copenhague 2000, la autoría debería estar basada exclusivamente en lo siguiente : 1) contribuir sustancialmente a la concepción y el diseño, o a la adquisición de datos, o al análisis e interpretación de los mismos, 2) escribir el artículo o revisarlo críticamente en aspectos intelectualmente relevantes, y 3) dar la aprobación final a la versión que será enviada a publicar; las tres condiciones 1), 2) y 3) deberían cumplirse.



Otra realidad mencionada pero no descrita hasta ahora, consecuencia de la creciente especialización, la constituiría el progresivo aumento de publicaciones multiautor y multidisciplinares, esto es, aquéllas que registran necesariamente la participación de especialistas de diversas disciplinas, tema que está suscitando cada vez más discusiones y reflexiones. Interesante fue la polémica suscitada en *Science* (3 enero 1997: Vol. 275 nº 5296 pp. 11-14) sobre la responsabilidad de los coautores. En general se admite que en la ciencia actual no puede exigirse que todos los coautores sean responsables de todo el contenido de un artículo.

En abril de 1997, Richard Smith, editor del *British Medical Journal* (BMJ) tras una conferencia sobre el asunto en Nottingham en junio de 1996, sugiere que en ciencia, el concepto clásico de autor o autoría ya no sirve, proponiendo sustituirlo por colaboradores (*contributors*) y garantes (*guarantors*).

En septiembre de 1997, el BMJ permite a los firmantes de los artículos mantener el sistema tradicional (autores) o pasar al de colaboradores y garantes. Sugiere que : a) son colaboradores quienes han aportado algo útil para el artículo; entre ellos deberían ponerse de acuerdo para explicar lo que ha hecho cada uno; b) alguien debe asumir el crédito y la responsabilidad de cada una de las partes del proceso : idea original, búsqueda bibliográfica, diseño experimental, recogida y análisis de datos, interpretación de los resultados y redacción del artículo; c) los colaboradores deberían ponerse de acuerdo sobre la importancia relativa de su contribución, para establecer el orden en el que aparecerán (criterio de relativo interés dada la importancia declinante del orden de prelación); d) aunque cada colaborador es responsable de su aportación, se requiere al menos un garante que asuma la responsabilidad del conjunto del artículo (es quien organiza, supervisa, integra, y debe estar preparado para responder de cualquier parte del trabajo, antes y después de la publicación).

The Lancet no requiere *guarantors* y considera a todos *contributors*, pues la figura del garante es complicada y controvertida dado que a veces se asimila a un mero supervisor, a un controlador de la calidad y honestidad de la investigación, y no a un autor destacado.

Numerosas revistas empiezan a sugerir que los autores especifiquen su contribución a los trabajos. Cuando estos no lo hacen, hay lectores que lamentan encontrar mejor especificadas las tareas de los agradecidos que las de los propios autores.

The Annals of Internal Medicine es tal vez la primera revista que, en lugar de pedir a los autores que especifiquen libremente su contribución, les hace escoger la que mejor se adecúe a su labor de entre una serie de tareas predefinidas.

Recurriendo de nuevo al ICMJE, éste recomienda que cada autor asuma públicamente la responsabilidad de las porciones del contenido que le correspondan y que “uno o más” autores asuman la responsabilidad del trabajo como un todo.

En el año 2000, la *Revista Médica de Chile* adopta y publica la primera versión en castellano de las recomendaciones del ICMJE. Los editores hacen ver que en castellano no les parece adecuada ni necesaria la sustitución del término autor por colaborador o participante, pero sí exigen de cada autor una firma de responsabilidad sobre su contribución, y del autor principal, que avale la veracidad de las anteriores. En publicaciones pluridisciplinares se decantan, al igual que *Nature*, porque sea el autor *senior* de cada disciplina el que se responsabilice globalmente de lo vertido respecto de su materia.



El mismo año *Nature* anima a sus autores a especificar sus contribuciones, aunque pocos lo hacen. En años sucesivos se publican artículos y comentarios subrayando que los nuevos criterios no evitan los fraudes.

En una revisión de las normas para los autores en 234 revistas biomédicas, publicada en 2007, en 79 de ellas no se daban instrucciones sobre la autoría, 68 (29%) se basaban en los criterios del ICMJE, 33 (14%) proponían otros criterios, y 33 (14%) decían tan sólo que todos los autores debían aprobar el manuscrito. Para terminar, sólo 21 (9%) requerían la descripción individual de las tareas desarrolladas por cada autor.

Lamentablemente, tenemos que concluir que hasta la fecha no existe pues, una solución de consenso, aunque parece que el criterio más adecuado a adoptar sea la asunción expresa y por escrito de la responsabilidad de las contribuciones individuales, y la garantía añadida de que un autor se responsabilice del trabajo como un todo si no fuera pluridisciplinar y si lo fuera, que lo hicieran los distintos autores senior de cada disciplina que se hubiere tratado.

En lo que se refiere a la legislación española (detallada en el anexo) la nueva tendencia nos obligaría a considerar los artículos científicos como obras en colaboración, en las que los derechos de propiedad intelectual corresponderían a todos los autores en la proporción que ellos determinasen y a reserva de lo pactado entre los coautores, éstos podrían explotar separadamente sus aportaciones, salvo que causaren perjuicio a la explotación común. En el caso de la obra en colaboración, se puede concluir la existencia individual e independiente de una responsabilidad mancomunada, más si a ello se le suma la aplicación de las reglas fijadas en el Código Civil para la comunidad de bienes.

En definitiva, debiéramos ir paulatinamente basculando hasta poder considerar los artículos científicos, obras en colaboración, esto es, intentar definir claramente las contribuciones de cada uno de los coautores de manera que la responsabilidad quede limitada a su aportación.

En estas circunstancias el Comité de Ética del CSIC recomienda:

- Que en los casos de artículos en los que se incluyen disciplinas muy distintas y en los que el análisis crítico de alguna contribución por parte de determinados autores sea difícil, la autoría de cada uno de los participantes de partes concretas del artículo quede claramente definida.
- Que en estos mismos casos quede también claramente identificado el autor o autores, que se responsabilizan del artículo en su conjunto.
- Que los autores tengan en cuenta que en cualquier caso, la firma de un artículo implica el conocimiento del artículo en su conjunto y que todos comparten un cierto nivel de responsabilidad.



ANEXO

Desde el punto de vista meramente jurídico, la ley española considera autor a la persona que crea alguna obra literaria, artística o científica, si bien el derecho de autor tiene dos vertientes, una económica y otra de paternidad moral, pues la propiedad intelectual está integrada por derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley. Los derechos morales del autor son personalísimos, absolutos, irrenunciables, imprescriptibles e inalienables, sin embargo, los derechos patrimoniales (reproducción, distribución, comunicación pública y transformación) pueden ser objeto de cesión. Asimismo la jurisprudencia considera que la obra de propiedad intelectual ha de ser fruto de la creatividad de su autor, en la que se refleje su personalidad y la exposición de ideas originales, nuevas, distintas y enriquecedoras del acervo cultural de la sociedad.

En cuanto a multiautoría se refiere, teniendo en cuenta la definición que el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual da a la *obra colectiva* -creada por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica que la edita y divulga bajo su nombre, y constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, para la cual haya sido concebida sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada-, las publicaciones científicas multiautor serían obras colectivas, con independencia de si existe o no prelación alguna en las firmas, y sus autores considerados responsables solidarios. Salvo pacto en contrario, los derechos sobre la obra colectiva corresponderían a la persona que la editase y divulgase bajo su nombre.

Distintas sentencias consideran a la referida obra colectiva como el resultado de la actividad creadora de sus autores, de forma que constituye un todo único e inescindible, una creación única y autónoma, nueva respecto de cada una de las contribuciones singulares que en ella se funden. En este sentido, la obra colectiva nos posiciona ante una responsabilidad solidaria conjunta, con independencia y al margen del grado de aportación o las jerarquías de orden impuestas en la firma.